

Caso CPA N° 2015-05

ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA, HECHO EN MADRID EL 29 DE OCTUBRE DE 2001

- y -

EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE 1976

- entre -

- 1. IBERDROLA, S.A. (ESPAÑA)**
- 2. IBERDROLA ENERGÍA, S.A.U. (ESPAÑA)**

(las “Demandantes”)

- y -

EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

(la “Demandada” y, conjuntamente con las Demandantes, las “Partes”)

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Tribunal

Juez Bernardo Sepúlveda-Amor (Árbitro Presidente)
Dr. Rafael García-Valdecasas
Dr. Gabriel Bottini

7 de agosto de 2015

1. Las Partes del arbitraje

Las Demandantes	Representantes de las Demandantes
<p>Iberdrola, S.A. Plaza de Euskadi 5 48009 Bilbao (Vizcaya) España</p> <p>Iberdrola Energía, S.A.U. Calle Tomás Redondo 1 28033 Madrid España</p>	<p>Dr. José Miguel Alcolea Cantos Dr. Félix Sobrino Martínez</p> <p>Correo electrónico: jmalcolea@iberdrola.es fsobrino@iberdrola.es</p> <p>Dr. Daniel E. González Dr. Luis J. Pérez Dr. Richard C. Lorenzo Hogan Lovells US LLP 600 Brickell Avenue Suite 2700 Miami, Florida 33131 EE.UU.</p> <p>Tel.: +1 305 459 6500 Fax: +1 305 459 6550 Correo electrónico: daniel.gonzalez@hoganlovells.com, luis.perez@hoganlovells.com, richard.lorenzo@hoganlovells.com</p> <p>Dr. Jonathan T. Stoel Hogan Lovells US LLP Columbia Square Building 555 Thirteenth Street, N.W. Washington, D.C. 20004-1109 EE.UU.</p> <p>Tel.: +1 202 637 6634 Fax: +1 202 637 5910 Correo electrónico: jonathan.stoel@hoganlovells.com</p>
La Demandada	Representantes de la Demandada
<p>El Estado Plurinacional de Bolivia</p>	<p>Dr. Héctor Enrique Arce Zaconeta (Procurador General del Estado) Dr. Pablo Menacho Diederich (Subprocurador de Defensa y Representación del Estado) Dr. Franz Zubieta Mariscal (Director General de Defensa Arbitral y Jurisdiccional) Sra. Daniela Solange Muñoz Guevara Procuraduría General del Estado</p>

	<p>Calle Martín Cárdenas No. 109 El Alto - La Paz Bolivia</p> <p>Correo electrónico: harce@procuraduria.gob.bo, pmenacho@procuraduria.gob.bo, fzubieta@procuraduria.gob.bo, dmunoz@procuraduria.gob.bo</p> <p>Dr. Eduardo Silva Romero Sr. José Manuel García Represa Dechert (Paris) LLP 32, Rue de Monceau París, 75008 Francia</p> <p>Tel.: +33 (0) 1 57 57 80 80 Fax: +33 (0) 1 57 57 80 81</p> <p>Sr. Álvaro Galindo Cardona Sr. Juan Felipe Merizalde Dechert LLP 1900 K Street, NW Washington, D.C. 20006 EE.UU.</p> <p>Tel.: +1 202 261 3396</p> <p>Correo electrónico: iberbolivia@dechert.com</p>
--	---

2. La controversia y el comienzo del arbitraje

- 2.1 Mediante Notificación de Arbitraje de fecha 29 de julio de 2014, entregada a la Demandada el mismo día, las Demandantes iniciaron un procedimiento de arbitraje contra la Demandada, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Bolivia, hecho en Madrid el 29 de octubre de 2001 (el “**Tratado**”), y el artículo 3 del Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de 1976 (el “**Reglamento CNUDMI**”).
- 2.2 Según las Demandantes, la Demandada ha violado el Tratado y el Derecho Internacional. En particular, las Demandantes alegan que Bolivia habría: a) expropiado la inversión de las Demandantes en forma contraria al Tratado y al derecho internacional al no concurrir razones de utilidad pública, no haberse desarrollado con arreglo al debido procedimiento legal y haberse realizado de manera discriminatoria, sin haber pagado una indemnización pronta, adecuada y efectiva; b) infringido sus obligaciones de tratar a la inversión de las Demandantes de forma justa y equitativa y de otorgarle plena protección y seguridad; c) infringido su obligación de no obstaculizar mediante medidas arbitrarias y discriminatorias la gestión, el

uso, el disfrute, la disposición y la venta de la inversión; d) infringido su obligación de cumplir con sus compromisos contractuales contraídos en relación con las inversiones de las Demandantes; e) infringido su obligación de no otorgar a la inversión de las Demandantes un trato menos favorable que a las inversiones de sus propios inversores y/o de terceros Estados; y f) infringido su obligación de no conceder a las Demandantes, en lo que respecta a la gestión, el uso, el disfrute, la venta y la disposición de la inversión, un trato menos favorable que a sus propios inversores y/o inversores de terceros Estados¹.

2.3 La Demandada, por su parte, niega todas las afirmaciones de las Demandantes y reserva todos sus derechos.

2.4 De conformidad con el artículo 3(2) del Reglamento CNUDMI, el presente procedimiento arbitral se considera iniciado el día 29 de julio de 2014, fecha en que la Notificación de Arbitraje fue recibida por la Demandada.

3. Reglas de procedimiento aplicables, autoridad nominadora y decisiones de procedimiento

3.1 Conforme al artículo 11.2 del Tratado y al acuerdo de las Partes, el presente arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento CNUDMI.

3.2 Por el acuerdo de las Partes, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (la “CPA”) actuará como autoridad nominadora en el presente arbitraje para todos los efectos del Reglamento CNUDMI.

3.3 Las órdenes procesales serán firmadas y emitidas por el árbitro presidente tras consultar con sus coárbitros. En caso de urgencia o cuando un coárbitro no pueda ser contactado oportunamente, el árbitro presidente podrá tomar las decisiones de procedimiento por sí solo, sujeto a la revisión, en su caso, por el Tribunal completo.

4. Representación

4.1 Las Partes han designado a sus respectivos representantes señalados como autorizados para actuar en su nombre y representación en el presente procedimiento arbitral.

4.2 En la medida en que no lo hayan hecho ya, las Partes confirmarán estas designaciones de representantes proporcionando copias de sus poderes o cartas de representación, a más tardar para la primera reunión procesal referida en el párrafo 9.1 de la presente Acta de Constitución, indicando, en todos los casos, si las facultades de representación otorgadas pueden ser ejercidas de manera indistinta o sólo de manera conjunta con otros representantes.

4.3 En caso de cualquier modificación por una Parte de la designación de cualquiera de sus representantes, o de modificaciones en sus datos de contacto, tal cambio deberá ser notificado de inmediato por escrito a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la CPA. El Tribunal se reserva el derecho de excluir la participación de cualesquiera representantes de una audiencia u otra reunión donde su participación no haya sido debidamente notificada con suficiente antelación a dicha audiencia o reunión.

¹ Notificación de Arbitraje, pp. 17-20.

5. Constitución del Tribunal

- 5.1 Mediante su Notificación de Arbitraje de fecha 29 de julio de 2014, las Demandantes nombraron al Dr. Rafael García-Valdecasas como primer árbitro. Los datos de contacto del Dr. García-Valdecasas son los siguientes:

Dr. Rafael García-Valdecasas
Boulevard Gustave Jaquemart 11
Luxemburgo L 1833
Gran Ducado de Luxemburgo

Tel.: + 352 48 84 51
Móvil: + 352 621 18 38 77
+ 34 646 40 33 81
Correo electrónico: rgvaldecasas@gmail.com

- 5.2 Mediante carta de fecha 12 de septiembre de 2014, la Demandada nombró al Dr. Gabriel Bottini como segundo árbitro. Los datos de contacto del Dr. Bottini son los siguientes:

Dr. Gabriel Bottini
Paraná 580, piso 5ºJ
C1017AAL Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Tel.: + 54 11 4374 3165
Correo electrónico: gbottini@outlook.com

- 5.3 Mediante el Acta de Nombramiento de Árbitro Presidente de fecha 5 de junio de 2015, el Secretario General de la CPA nombró al Juez Bernardo Sepúlveda-Amor como árbitro presidente. Los datos de contacto del Juez Sepúlveda-Amor son los siguientes:

Juez Bernardo Sepúlveda-Amor
Campos Elíseos 67-801
Col. Polanco
México, D.F., C.P. 11580
México

Tel.: + 52 55 5545 0065
Correo electrónico: sepulveda.amor.abogados.sc@gmail.com

- 5.4 Las Partes confirman que los miembros del Tribunal han sido debidamente nombrados de conformidad con el Reglamento CNUDMI.

- 5.5 Los miembros del Tribunal confirman que son y se mantendrán imparciales e independientes de las Partes. Cada uno de los miembros del Tribunal confirma que ha revelado, conforme a su leal saber y entender, todas las circunstancias que pudieran dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad e independencia, y que revelará sin demora cualquier circunstancia que pudiera surgir en el futuro en este sentido.

- 5.6 Cuando se consideren cuestiones relativas a este punto, las Partes acuerdan que se podrá utilizar, como guía adicional, las Directrices de la IBA sobre los Conflictos de Intereses en el Arbitraje Internacional, en su versión aprobada por el Consejo de la IBA (*International Bar Association*) el 23 de octubre de 2014.
- 5.7 Las Partes confirman que no tienen objeción alguna al nombramiento de ninguno de los miembros del Tribunal sobre la base de conflictos de interés o falta de independencia o imparcialidad con respecto a cuestiones que son de su conocimiento a la fecha de firma de esta Acta de Constitución.

6. Sede legal del arbitraje

- 6.1 Las Partes no han logrado un acuerdo respecto a la sede legal del arbitraje. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento CNUDMI, el Tribunal la determinará habida cuenta de las circunstancias del arbitraje.
- 6.2 No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 16(2) del Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá oír testigos y celebrar reuniones de consulta entre sus miembros en cualquier lugar que estime conveniente, habida cuenta de las circunstancias del arbitraje. Asimismo, y de conformidad con el artículo 16(3) del Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para inspeccionar mercancías y otros bienes o documentos; en cuyo caso, se notificará a las Partes con suficiente antelación para permitirles asistir a esas inspecciones.
- 6.3 De conformidad con el artículo 16(4) del Reglamento CNUDMI, sin importar el lugar donde un laudo sea firmado, el mismo se tendrá por dictado en la sede legal del arbitraje.

7. Idioma del arbitraje

- 7.1 Las Partes han acordado que el idioma del arbitraje sea el castellano y que no será necesario traducir al castellano las pruebas documentales o legales en inglés o francés.

8. Administración del procedimiento

- 8.1 Por acuerdo de las Partes, la CPA actuará como secretaria (la “**Secretaría**”) y administrará el presente arbitraje conforme a los siguientes términos:
- 8.1.1 En consulta con el Tribunal, el Secretario General de la CPA designará a un funcionario de su Oficina Internacional para que actúe como el Secretario del Tribunal.
- 8.1.2 La Secretaría mantendrá un archivo de la correspondencia y de los escritos.
- 8.1.3 La Secretaría administrará los depósitos de las Partes para cubrir las costas del arbitraje, sujeta a la supervisión del Tribunal.
- 8.1.4 De ser necesario, la Secretaría pondrá a disposición de las Partes y del Tribunal, sin costo alguno, sus salas de audiencia y reuniones en el Palacio de la Paz en La Haya o en otros lugares (como por ejemplo en Argentina, Costa Rica, Hong Kong, Singapur o Vietnam). El costo de los servicios de comida, estenografía u otro soporte técnico necesario para la celebración de las audiencias o reuniones será a cargo de las Partes.

8.1.5 En cuanto lo solicite el Tribunal, la Secretaría llevará a cabo tareas administrativas en nombre del Tribunal, con el propósito principal de reducir los costos que de otra forma serían incurridos por el Tribunal al llevar a cabo tareas puramente administrativas. El trabajo realizado por la Secretaría será facturado conforme a la tabla de honorarios de la CPA. Los gastos y honorarios de la CPA se pagarán del mismo modo que los gastos y honorarios del Tribunal.

8.2 Los datos de contacto de la Secretaría son los siguientes:

Corte Permanente de Arbitraje

Attn.: Sra. Hyun Jung Lee

Palacio de la Paz

Carnegieplein 2

2517 KJ La Haya

Países Bajos

Tel. (general): +31 70 302 4165

Tel. (directo): +31 70 302 4171

Fax: +31 70 302 4167

Correo electrónico: hjunglee@pca-cpa.org,

mhoe@pca-cpa.org,

bureau@pca-cpa.org

8.3 La designación de la CPA como Secretaría no afectará la sede legal del arbitraje, el lugar donde se celebren las audiencias o reuniones, las normas de procedimiento aplicables u otros aspectos del procedimiento arbitral, que permanecerán sujetos a la presente Acta de Constitución, al acuerdo entre las Partes y a las decisiones del Tribunal.

9. Reunión procesal

9.1 Los asuntos adicionales de procedimiento y en particular el calendario procesal serán discutidos, y en lo posible acordados, durante una reunión procesal a ser celebrada con las Partes.

9.2 Los resultados de la reunión procesal serán incluidos en una primera orden procesal.

10. Comunicaciones

10.1 Las Partes y sus representantes no deberán tener ninguna comunicación *ex parte*, ya sea oral o escrita, con ningún miembro del Tribunal en relación con el presente arbitraje.

10.2 Las Partes deberán enviar todas sus comunicaciones a la atención del Tribunal mediante correo electrónico, de manera simultánea a los representantes de la Parte contraria, a cada miembro del Tribunal y a la Secretaría, excepto en aquellos supuestos en que el Tribunal y/o las Partes en forma conjunta hubieran previsto un procedimiento distinto.

10.3 Las Partes enviarán copias de la correspondencia entre ellas al Tribunal y a la CPA sólo si dicha correspondencia se refiere a una cuestión que requiera que el Tribunal tome alguna acción o se abstenga de actuar, o a un hecho del que el Tribunal y la CPA deban ser informados.

11. Depósito

11.1 De conformidad con el artículo 41(1) del Reglamento CNUDMI, y con el fin de asegurar la existencia de fondos suficientes para cubrir los honorarios y gastos del Tribunal, las Partes deberán realizar un depósito inicial de EUR 200.000,00 (EUR 100.000,00 cada Parte), a más tardar el 3 de agosto de 2015, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la CPA:

Banco:	ABN Amro Bank N.V. Kneuterdijk 8, 2514 EN, La Haya Países Bajos
Número de cuenta:	0480 4373 51
IBAN:	NL56 ABNA 0480 4373 51
BIC:	ABNANL2A
Beneficiario:	Corte Permanente de Arbitraje
Referencia:	2015-05: [Demandantes / Demandada]

11.2 El árbitro presidente revisará cada cierto tiempo la suficiencia del depósito y el Tribunal podrá solicitar a las Partes a realizar depósitos adicionales de conformidad con el artículo 41(2) del Reglamento CNUDMI.

11.3 Las comisiones o cargos por transferencia bancaria u otros cargos bancarios serán cargados por la CPA al depósito. No se abonará ningún interés sobre el depósito.

11.4 El saldo no utilizado del depósito al final del arbitraje será devuelto a las Partes conforme lo determine el Tribunal.

12. Honorarios y gastos del Tribunal

12.1 Cada miembro del Tribunal será remunerado a una tarifa de EUR 500 por hora, más IVA (de ser aplicable), por todo el tiempo dedicado al arbitraje. El tiempo dedicado a viajes será remunerado al 50% de esta tarifa.

12.2 Los miembros del Tribunal serán remunerados al 50% de sus honorarios por cada día reservado para una audiencia o reunión –sobre la base de una jornada de ocho horas–, con respecto a cualquier audiencia o reunión para la que hubieran tenido que reservar más de un día y que sea cancelada o pospuesta por más de una semana, por solicitud de una o ambas Partes recibida con menos de cuatro semanas de anticipación al primer día previsto para dicha audiencia o reunión.

12.3 Los miembros del Tribunal serán reembolsados por todos los gastos razonables en que incurran en relación con el arbitraje, incluyendo, sin carácter exhaustivo, los gastos de viaje, hospedaje y alimentación fuera de su lugar habitual de trabajo, teléfono, fax, mensajería, impresiones y otros gastos.

12.4 Los miembros del Tribunal podrán presentar facturas para el reembolso de los gastos conforme se haya incurrido en los mismos, y podrán presentar a la Secretaría facturas periódicas por concepto de honorarios.

12.5 Todos los pagos al Tribunal serán realizados con cargo al depósito administrado por la Secretaría.

13. Inmunidad del Tribunal

- 13.1 Salvo en caso de falta intencional, en la máxima medida que permita la ley aplicable, las Partes renuncian a cualquier reclamación contra los árbitros, la autoridad nominadora y cualquier persona designada por el Tribunal por actos u omisiones relacionados con el presente arbitraje.
- 13.2 Las Partes no requerirán a miembro alguno del Tribunal para que sea parte o testigo en procedimiento alguno, ya sea judicial, administrativo o de otro tipo, que surja de o esté relacionado con el presente arbitraje.

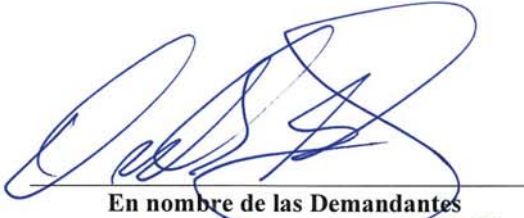
14. Transparencia

- 14.1 De conformidad con el acuerdo de las Partes, el arbitraje se conducirá de conformidad con el Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado, adoptado por la CNUDMI el 11 de julio de 2013 (el “**Reglamento de Transparencia CNUDMI**”), en aplicación de su artículo 1(2)(a), asumiendo la CPA el papel de “archivo” previsto en dicho Reglamento en relación con el presente arbitraje.
- 14.2 La CPA pondrá a disposición del público la información y documentos del arbitraje de conformidad con el Reglamento de Transparencia CNUDMI, salvo que el Tribunal decida otra cosa de acuerdo con el Reglamento de Transparencia CNUDMI.
- 14.3 Las audiencias serán públicas salvo decisión contraria del Tribunal de conformidad con el Reglamento de Transparencia CNUDMI.

15. Firma del Acta de Constitución

- 15.1 La presente Acta de Constitución podrá ser firmada en ejemplares diferentes, y todos los ejemplares en conjunto constituirán en forma colectiva un mismo y único documento.

[firmas en la siguiente hoja]



En nombre de las Demandantes

Fecha:

Agosto 7, 2015

En nombre de la Demandada

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Rafael García-Valdecasas

Fecha:

Gabriel Bottini

Fecha:

Bernardo Sepúlveda-Amor
(Árbitro Presidente)

Fecha:

En nombre de las Demandantes

Fecha:



En nombre de la Demandada

Fecha: 13 de agosto de 2015

EL TRIBUNAL:

Rafael García-Valdecasas

Fecha:

Gabriel Bottini

Fecha:

Bernardo Sepúlveda-Amor
(Árbitro Presidente)

Fecha:

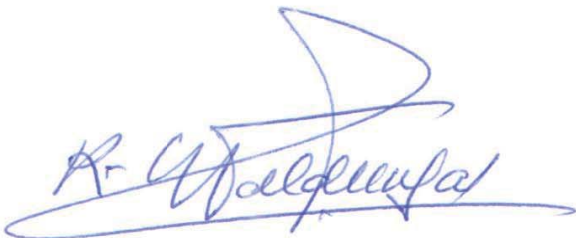
En nombre de las Demandantes

Fecha:

En nombre de la Demandada

Fecha:

EL TRIBUNAL:



Rafael García-Valdecasas

Fecha:

Gabriel Bottini

Fecha:

Bernardo Sepúlveda-Amor
(Árbitro Presidente)

Fecha:

En nombre de las Demandantes

Fecha:

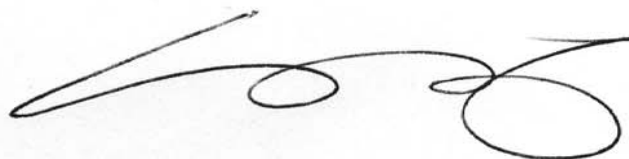
En nombre de la Demandada

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Rafael García-Valdecasas

Fecha:



Gabriel Bottini

Fecha:

Bernardo Sepúlveda-Amor
(Árbitro Presidente)

Fecha:

En nombre de las Demandantes

Fecha:

En nombre de la Demandada

Fecha:

EL TRIBUNAL:

Rafael García-Valdecasas

Fecha:

Gabriel Bottini

Fecha:

B. Sepúlveda

Bernardo Sepúlveda-Amor
(Árbitro Presidente)

Fecha: